	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000001505 del 13 de marzo de 2020

Por el cual se establecen protocolos y acciones preventivas en la ciudad de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la Republica a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19.

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones "

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"(...)


ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000001505 del 13 de marzo de 2020

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

“(...)”.

Que, en enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por un nuevo coronavirus en la provincia de Hubei (China). La OMS indicó que existe un alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se propague a otros países del mundo.

La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener el brote de Coronavirus COVID-19. Sin embargo, no puede darse por sentado el éxito a largo plazo. Todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y los empleadores, deben asumir sus responsabilidades si queremos detener la propagación de la enfermedad.

Que el Gobierno Nacional Colombiano mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de los corrientes, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19, con el fin que los entes territoriales puedan tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias, con el fin de proteger a las comunidades de sus regiones frente a la pandemia.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a protocolos y acciones preventivas para los fines ya citados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO los permisos otorgados por la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Popayán, y suspender la expedición de los mismos, para llevar a cabo eventos académicos, deportivos, recreativos, culturales, religiosos y comerciales, entre otros, en lugares cerrados y abiertos, con aglomeraciones que tengan un aforo superior a cien (100) personas.


ARTÍCULO SEGUNDO. – SUSPENDER hasta nueva orden, la realización de los eventos académicos, deportivos, recreativos, culturales, religiosos y comerciales, entre otros, en lugares cerrados y abiertos, y con aglomeraciones que tengan un aforo superior a cien (100) personas, en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

ARTÍCULO TERCERO. – CONMINAR a los organizadores de eventos, propietarios y administradores de establecimientos abiertos al público, así como a las autoridades administrativas, cívicas, religiosas, educativas y culturales que congreguen o reúnan público en cantidades inferiores a cien (100) personas, para que establezcan y/ o adopten los protocolos de autocuidado, prevención y control sanitario que desde la Secretaría de Salud Municipal se establecerán para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO. - Para efectos de autorizar eventos de todo tipo en recintos abiertos y cerrados con aforo de máximo CIEN (100) personas, se deberá presentar solicitud formal ante la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Popayán con quince (15) días de anticipación, instancia que someterá esta solicitud al proceso de evaluación interno.

PARÁGRAFO. - Créase al interior de la Administración Municipal bajo la dirección de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana con acompañamiento de las autoridades competentes, una Mesa de eventos ampliada, instancia que evaluará los riesgos para la transmisibilidad del Coronavirus COVID-19 y determinará si es viable o no la autorización del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. – CONMINAR a las habitantes de la ciudad de Popayán adoptar las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19:

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000001505 del 13 de marzo de 2020

- ✓ Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- ✓ Tomar agua (hidratarse).
- ✓ Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- ✓ Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- ✓ Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- ✓ En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- ✓ Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

ARTÍCULO SEXTO. – Conminar a las empresas de transporte público, entidades financieras, entidades públicas y privadas para que adopten medidas sanitarias y de prevención con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Requerir a las autoridades policiales y administrativas con funciones de control, inspección y vigilancia, para que en el marco de sus funciones y de conformidad al presente Decreto, establezcan las acciones articuladas de verificación y cumplimiento de las directrices antes mencionadas.

ARTÍCULO OCTAVO. – Establézcase en el municipio de Popayán, a partir de la fecha y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional, un Puesto de Mando Unificado en cabeza de la Secretaría de Salud Municipal y las demás autoridades que ésta determine, a fin de adoptar las acciones necesarias para atender cada una de las etapas de esta emergencia.

ARTÍCULO NOVENO. – El no acatamiento de las medidas establecidas en el presente decreto, las determinadas por el Gobierno Nacional, Departamental y por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán objeto de sanciones previstas en estas mismas normas, sin detrimento de las demás sanciones de carácter administrativo que pudieren establecer las instancias municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los trece (13) días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ELVÍA ROCÍO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN**